



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Neftalí Orozco Cardona
Demandado	Wilder Alexander Durango Jaramillo Carlos Mario Durango Jaramillo
Radicado	05001-40-03-013-2020-00464 00
Auto	Interlocutorio 1138
Asunto	Acepta desistimiento de las pretensiones

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la viabilidad del desistimiento de las pretensiones de la demanda en virtud del pago de la obligación, puesto a consideración a través de memorial allegado por correo electrónico del 23 de septiembre de 2020.

El artículo 314 del C.G.P. es la norma que regula específicamente la situación concreta a resolver permitiéndole al demandante “(...) *desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*”.

Ahora bien, una vez revisado el proceso se pudo constatar que en el presente trámite no se ha dictado sentencia que ponga fin al mismo. Adicionalmente, el escrito fue presentado por la parte actora a través de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad expresa para desistir.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Aceptar el desistimiento del presente proceso Ejecutivo incoado por **Neftalí Orozco Cardona** en contra de **Wilder Alexander Durango**

Jaramillo y Carlos Mario Durango Jaramillo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Se ordena archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 200 _Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy SEPTIEMBRE 28 DE 2020 _a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4220510e4d7c98be8cdb8f55998260f864e851f259052e0bc5bce4468dde5fb**

Documento generado en 25/09/2020 06:54:27 p.m.